

**INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO**

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LA CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR  
CALDAS  
VIGENCIA 2023**

**CGR-CDSCDR No. 12  
Junio de 2024**

INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO  
CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS  
VIGENCIA 2023

Vicecontralor en funciones de Contralor General de la República	Carlos Mario Zuluaga Pardo
Contralor Delegado para el Sector Comercio y Desarrollo Regional	Rodolfo Enrique Zea Navarro
Directora de Vigilancia Fiscal	María Cristina Quintero Quintero
Director de Estudios Sectoriales	Helmer Fernando Cabrera Ramos
Supervisor	Luis Edgar Michaels Rodríguez
Ejecutiva de auditoría	Diana Zohé Ochoa Alzate
Supervisor encargado	Gustavo Adolfo Castañeda Meza
Líder de auditoría	Edwin James Ardila Valencia
Audidores	Jorge Hernán Carvajal Cifuentes Luis Fernando Zuluaga Duque Wilfredo Márquez Pérez Luis Alberto Urueña Lozano

## CONTENIDO

1.	CONCLUSIONES.....	4
1.1	OBJETIVO DE LA AUDITORÍA.....	5
1.2	FUENTES DE CRITERIO .....	5
1.3	ALCANCE DE LA AUDITORÍA .....	7
1.4	ATENCIÓN DE ALERTAS E INSUMOS DE LA DIARI .....	10
1.5	ATENCIÓN DE DENUNCIAS .....	11
1.6	LIMITACIONES DEL PROCESO .....	11
1.7	RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO.....	11
1.8	CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA....	11
1.9	RELACIÓN DE HALLAZGOS .....	13
2	OBJETIVOS Y CRITERIOS .....	13
2.1	OBJETIVO GENERAL .....	14
2.2	OBJETIVOS ESPECÍFICOS .....	14
2.3	CRITERIOS DE AUDITORÍA .....	14
3	RESULTADOS DE LA AUDITORÍA .....	31
3.1	RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA .....	31
3.2	RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1 .....	33
3.3	RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2 .....	33
3.4	ATENCIÓN DE DENUNCIAS .....	36
3.5	EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO FISCAL .....	36
3.6	PLAN DE MEJORAMIENTO .....	37
3.7	TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN.....	40

816111

Bogotá D.C.

Doctora  
LINA MARÍA RAMÍREZ LONDOÑO  
Presidenta Ejecutiva  
Cámara de Comercio de Manizales por Caldas  
Manizales

Respetada doctor Lina María,

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Orgánica No. 022 del 2018 *“Por la cual se adopta la Guía de Auditoría de Cumplimiento”*, la Contraloría General de la República realizó auditoría de cumplimiento sobre la gestión fiscal en el manejo de los recursos públicos por la vigencia 2023 en la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas.

Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la CGR expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en el manejo de los recursos públicos por la vigencia 2023 administrados por la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los Principios fundamentales de auditoría y las Directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme a lo establecido en la Resolución Orgánica No. 022 del 2018, proferida por la Contraloría General de la República, por la cual se adopta la Guía de Auditoría de Cumplimiento, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI<sup>1</sup>), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI<sup>2</sup>) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

Estos principios requieren de parte de la CGR la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

---

<sup>1</sup> ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

<sup>2</sup> INTOSAI: International Organisation of Supreme Audit Institutions.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado aportados por la entidad y el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a los recursos públicos administrados por la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el aplicativo de Automatización del Proceso Auditor - APA establecido para tal efecto y los archivos de la Gerencia Departamental Colegiada de Caldas de la CGR.

La auditoría se adelantó en la Gerencia Departamental Colegiada Caldas de la CGR, con sede en la ciudad de Manizales. El período auditado tuvo como fecha de corte el 31 de diciembre de 2023 y abarcó el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023.

Durante el desarrollo de la auditoría no se constituyeron observaciones que debieran ser comunicadas a la entidad y, por ende, tampoco se constituyeron hallazgos.

### 1.1 OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

El objetivo de la auditoría se centró en realizar Auditoría de cumplimiento a la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas con el fin de vigilar la gestión fiscal en el manejo de los recursos públicos por la vigencia 2023 en cumplimiento de su misión y funciones, así como de los compromisos establecidos por el Gobierno Nacional a la entidad.

### 1.2 FUENTES DE CRITERIO

De acuerdo con el objeto de la evaluación, las fuentes de criterio fueron las siguientes:

Fuente de Criterio
Ley 2294 de 2023. por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida".
Ley 2195 de 2022. Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones.
Decreto 2420 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones.
Decreto 2843 de 2018. Por medio del cual se compilan y actualizan los marcos técnicos de las Normas de Información Financiera NIIF para el Grupo 1 y de las Normas de Información Financiera, NIIF para las Pymes, Grupo 2, anexos al Decreto 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 de 2016 y 2170 de 2017, respectivamente, y se dictan otras disposiciones.
Decreto 1068 de 2015. Decreto Único Reglamentario Sector Hacienda y Crédito Público.
Decreto 019 de 2012. Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.
Decreto 805 de 2013. Por el cual se reglamenta el artículo 173 del Decreto 019 de 2012.

Fuente de Criterio
Ley 1607 de 2012. Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones
Ley 1474 de 2011. Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
Ley 222 de 1995. Por la cual se modifica el Libro II del Código de Comercio, se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones.
Ley 1314 de 2009 y sus Decretos Reglamentarios. Por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad de información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento.
Ley 850 de 2003, modificada por el Decreto 403 de 2020. Por medio de la cual se reglamentan las veedurías ciudadanas.
Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015. Por medio del cual se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo.
Decreto 1298 de 2014. Por la cual se modifica el artículo 1 del Decreto 3035 de 2013.
Ley 1727 de 2014. Por medio de la cual se reforma el Código de Comercio, se fijan normas para el fortalecimiento de la gobernabilidad y el funcionamiento de las Cámaras de Comercio y se dictan otras disposiciones.
Decreto 2042 de 2014. Por el cual se reglamenta la Ley 1727 de 2014, el Título VI del Libro Primero del Código de Comercio y se dictan otras disposiciones.
Ley 1712 de 2014. Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional y se dictan otras disposiciones.
Ley 1581 de 2012. Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales.
Decreto 4698 de 2005. Por el cual se reglamenta el título vi del libro primero del código de comercio y se dictan otras disposiciones.
Ley 905 de 2004. Por medio de la cual se modifica la Ley 590 de 2000 sobre promoción del desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa colombiana y se dictan otras disposiciones.
Decreto 898 de 2002, por el cual se reglamenta el título VI del libro primero del Código de Comercio y se dictan otras disposiciones reglamentarias, respecto a la naturaleza jurídica de las Cámaras de Comercio.
Ley 643 de 2001. Por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar.
Ley 590 de 2000. Por la cual se dictan disposiciones para promover el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresa.
Decreto 650 de 1996. Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 223 de 1995.
Ley 190 de 1995 Por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la Administración Pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa.
Decreto 410 de 1971. Por el cual se expide el Código de Comercio.
Acuerdo 407 de 2022 del Municipio de Riosucio Caldas. Por el cual se adopta el Estatuto Tributario Municipal.
Concepto Sala de Consulta C.E. 2025 de 2011 Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil
C.144, abril. 20/93, proferida por la Corte Constitucional, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz. Naturaleza de las Cámaras de Comercio.

Fuente de Criterio
C-166 de 1995, proferida por la Corte Constitucional, M.P. Hernando Herrera Vergara.
T-690 de 2007, proferida por la Corte Constitucional, M.P. Nilson Pinilla Pinilla.
C-135 de 2016, proferida por la Corte Constitucional, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.
CONSEJO DE ESTADO, SECCIÓN CUARTA E. NO. 20389 DE 2016, RADICACIÓN NO. 25000-23-27-000-2003-01168-01 (16574), C.P. MARTHA TERESA BRICEÑO DE VALENCIA.
Circular Externa 100-000002 de 25 de abril de 2022 de la Superintendencia de Sociedades. Instrucciones a las Cámaras de Comercio.
Manual de políticas y procedimientos contables para la preparación, elaboración y presentación de los estados financieros bajo las normas internacionales de información financiera – NIIF, Grupo 2 NIIF para Pymes. Versión No. IV.CCM
Manual administrativo para contratación D-100. Versión No. 27.CCM
Manual de procedimientos de interventoría CCM D-005. Versión No. 8.
Plan Estratégico Tecnologías de Información (PETI) 2021-2023.
Política de Seguridad de la Información D-114.
Política de seguridad de información en proveedores.
Resolución 82651 de 2018.CCM Por medio de la cual se aprueban los Estatutos Internos de la Cámara de Comercio de Manizales.
Procedimiento Elaboración del Plan de Acción y del Presupuesto Anual. Versión No. 7.CCM
Procedimiento para realizar Adiciones y/o Modificaciones al Manual de Procedimientos. Versión No. 4.CCM
Procedimiento para realizar seguimiento a la Ejecución Presupuestal. Versión No. 4 CCM
Resolución CGR 088 de 2021. Reglamenta la sectorización de sujetos de control de la Contraloría General de la República.
Resolución CGR 035 del 2020. Rendición de información por parte de las entidades o particulares que manejen fondos o bienes públicos.
Concepto de la Oficina Jurídica CGR-OJ-186-2020 de 19 de noviembre de 2020.
Concepto de la Oficina Jurídica CGR-OJ-0098-2019 del 2 de julio de 2019.
Resolución Organizacional 0665 de 2018 de la CGR. Procedimiento para la atención, trámite y seguimiento a los derechos de petición en la CGR.
Resolución 022 de 2018 CGR. Por la cual se adopta la nueva Guía de Auditoría de Cumplimiento.
Resolución 7350 de 2013 de la CGR. Establece el Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes (SIRECI).
Resolución Reglamentaria 0042 de 2020 de la CGR. Reglamenta la rendición electrónica de la cuenta, los informes y otra información que realizan los sujetos de vigilancia y control fiscal a la CGR.

### 1.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

El alcance de la auditoría estuvo enfocado al manejo de los recursos públicos que administró la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas en la vigencia 2023, el equipo auditor consideró y analizó aspectos como: información contractual, presupuestal y financiera, políticas, procesos, normas, procedimientos, prácticas, mapa de riesgos y controles internos, informes de control interno y revisoría fiscal de la entidad; así como los objetivos establecidos para la auditoría.

Para desarrollar los objetivos contemplados en el aplicativo APA (CAT 76\_2024), se seleccionaron los siguientes procesos:

- Ejecución contractual, anticipos, adiciones, modificaciones.
- Gestión de costos y gastos.
- Planeación, ejecución y cierre del presupuesto.
- Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

La estrategia de auditoría se basó en pruebas sustantivas y de cumplimiento, de acuerdo con el resultado obtenido en la evaluación del sistema de control interno, en las pruebas de recorrido y la identificación de factores de riesgo.

Los procedimientos se llevaron a cabo con foco en evaluar procesos donde se desarrolla gestión fiscal, con el fin de identificar las potenciales situaciones que pudieran representar riesgo en el adecuado manejo del recurso público administrado.

### 1.3.1 Muestra contractual.

Se evaluó el cumplimiento de la normatividad contractual en sus etapas, precontractual, contractual y poscontractual, así como la observancia de los principios de contratación (legalidad, economía, oportunidad, publicidad, eficiencia, eficacia), para establecer que se hayan realizado conforme a las normas que le son aplicables.

En los convenios se verificó el ajuste legal y se valoraron potenciales riesgos fiscales en el proceso de planeación, ejecución y cierre o liquidación.

La muestra de contratos, convenios y órdenes de compra o suministro que se revisó, se seleccionó tomando como base el formato de Muestreo Aleatorio Simple con un error de muestra del 5%, una proporción de éxito del 5% y un nivel de confianza del 91%. Como criterio de selección de la muestra se escogieron eventos que presentan relevancia por materialidad e importancia relativa en cumplimiento del quehacer misional, verificando la materialización de los riesgos fiscales advertidos.

En las tres modalidades de contratación se consideraron los procesos de mayor valor final, considerando su impacto ante posibles irregularidades, los antecedentes evidenciados en el informe de la auditoría de la CGR para las vigencias 2019-2020, y las observaciones de los informes de control interno del 2023 relacionados con la contratación y compras de la entidad auditada.

### *Contratos*

De un total de 171 contratos suscritos por la entidad durante la vigencia 2023, que ascendieron a la suma de \$2.757.481.232, se revisaron 28 contratos por una cuantía de \$1.383.776.284 que corresponde al 50,18% del total del valor de los contratos.

### Convenios

De un total de 66 convenios celebrados por la entidad durante la vigencia 2023, que ascendieron a la suma de \$14.086.920.891, se revisaron 10 convenios por valor de \$12.249.980.685 que corresponde al 86,96% del total del valor de los convenios.

### Órdenes de Compra o Suministro

De un total de 357 órdenes de compra o suministro suscritas por la entidad durante la vigencia 2023, por valor de \$1.050.564.121, se revisaron 12 órdenes en cuantía de \$139.838.906 que corresponde al 13,31% del total del valor de las órdenes.

#### 1.3.2 Cuentas contables (Recursos públicos).

Se realizaron pruebas de control a las cuentas de gastos de la muestra seleccionada en los procesos de Ejecución contractual, anticipos, adiciones, modificaciones y gestión de costos y gastos.

Se verificaron las políticas de inversión determinadas por la entidad para los excedentes de liquidez que ascienden a \$9.766.802.647 y se contrastó su uso con los lineamientos establecidos por la ley, los lineamientos de la junta y la jurisprudencia generada al respecto.

Se realizaron pruebas sustantivas y de control al procedimiento para invertir los excedentes de liquidez de la entidad, para lo cual se seleccionaron las cuentas contables donde se registraron las transacciones, se verificó la aplicación de las políticas contables para la revelación y presentación de los hechos económicos y que estuvieran de acuerdo con el marco normativo aplicable. Se verificó que la entidad realizara la selección correcta del criterio de medición posterior aplicable al efectivo y equivalentes de efectivo, como también a los instrumentos financieros. Se verificaron las cifras presentadas en los estados financieros y los saldos reflejados en los libros de contabilidad, a su vez con la información reportada a la Superintendencia de Sociedades.

Tabla No.1  
Cuentas contables (Recursos públicos)  
(Cifras expresadas en pesos)

BALANCE DE PRUEBA		Saldo 31/12		
Cuenta	Nombre	2023	2022	Variación
11	EFFECTIVO Y EQUIVALENTE A EFFECTIVO	2.358.372.500	2.113.156.904	245.215.596
1130	CERTIFICADOS EQUIVALENTES A EFFECTIVO	0,00	1.547.953.069	-1.547.953.069
1185	FIDUCIAS/CTAS REMUNER EQUIVALENTES	1.961.127.459	436.870.098	1.524.257.361
12	ACTIVOS FINANCIEROS	10.062.142.647	8.842.509.842	1.219.632.805
1225	CERTIFICADOS	9.766.802.647	8.547.169.842	1.219.632.805

Fuente: Papel de trabajo del auditor con información entregada por la entidad.

#### 1.3.3 Cuentas presupuestales (Recursos públicos).

A través de pruebas sustantivas y de control:

- Se verificó que la Junta Directiva aprobara el presupuesto antes del inicio de la vigencia presupuestal.
- Se determinó que las adiciones o reducciones al presupuesto se realizaron acorde con la normatividad vigente y con las aprobaciones a que hubo lugar.
- Se determinó que los gastos ocasionados en la entidad se realizaron de acuerdo con el manual aprobado para tal fin.
- Se verificó mediante muestra selectiva la correcta imputación presupuestal de los gastos e Ingresos Públicos.
- Se verificó que el cierre presupuestal de la vigencia 2023 se hubiera realizado de manera oportuna.

Tabla No.2  
Cuentas Presupuestales  
(Cifra en pesos)

Código Cuenta	Nombre de la Cuenta	Saldos Ejecutados 2023
41701011	DEL REGISTRO MERCANTIL	10.766.031.250
41701012	DEL REGISTRO DE PROPONENTES	601.275.000
41701013	DEL REGISTRO DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO	731.421.100
4170102	OTROS INGRESOS PUBLICOS	2.149.900.359

Fuente: Información reportada por la entidad

El presupuesto auditado fue transversal a la muestra seleccionada en los procesos de Ejecución contractual, anticipos, adiciones, modificaciones y Gestión de costos y gastos.

#### 1.4 ATENCIÓN DE ALERTAS E INSUMOS DE LA DIARI

En cumplimiento de las políticas institucionales y lineamientos estratégicos del Plan Nacional de Vigilancia y Control Fiscal – PNVCF 2024, se solicitó información a la DIARI-CGR mediante oficio 2024IE0011379 del 1 de febrero de 2024 (entre ellos, mallas de contratación, análisis de riesgo, etc.), relacionados con la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas, con NIT: 890.801.042-6 para la vigencia 2023 y su representante legal durante la vigencia 2023. De acuerdo con el análisis del reporte de la DIARI no hubo alertas en la contratación de la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas para la vigencia a auditar.

Adicionalmente, mediante comunicación No. 2024IE0047609 del 2 de mayo de 2024, se solicitó a esta dirección el cruce de información de los beneficiarios de los contratos No. CT-068-23-3, CT-078-23-3, CT-044-23-3, CT-141-23-3, CV-160-23-3 con las bases de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil y el Registro Único Empresarial – RUES.

Mediante comunicación electrónica No. 2024IE0055425 del 23 de mayo de 2024, se recibió respuesta al cruce de información en la cual se informaba sobre cinco (5) beneficiarios presuntamente fallecidos, así como doscientos once (211) beneficiarios con el Registro

Único Empresarial – RUES presuntamente cancelado o no encontrado. El equipo auditor contrastó con información de la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas las presuntas deficiencias encontradas por la DIARI, verificándose y aclarándose las situaciones por tanto no se encontraron deficiencias.

### 1.5 ATENCIÓN DE DENUNCIAS

El equipo auditor no recibió denuncias ni otros insumos de origen ciudadano que debieran ser atendidos en el marco de la auditoría.

### 1.6 LIMITACIONES DEL PROCESO

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de la evaluación realizada.

### 1.7 RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO

De acuerdo con los resultados de la calificación total del control interno institucional por componentes contenido en el Formato 04 AC “Matriz para la evaluación del control interno” y, una vez evaluada la efectividad de los controles diseñados por la entidad para mitigar los riesgos de incumplimiento asociados al manejo y administración de los recursos públicos, el control interno de la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas es “Eficiente”.

Tabla No.3  
Evaluación del Control Fiscal Interno

II. Evaluación del diseño y efectividad de controles	Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada
A. Evaluación del diseño	10,000	10,000	1,000	20%	0,200
B. Evaluación de la efectividad	10,000	10,000	1,000	70%	0,700
Calificación total del diseño y efectividad				0,900	Adecuado
Calificación final del control interno				1,000	Eficiente

Fuente: Formato 04 AC- PT Evaluación Control Fiscal Interno.

### 1.8 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

CONCEPTO: SIN RESERVAS.

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, el equipo auditor considera que el manejo de los recursos públicos que administró la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas en la vigencia 2023 resulta conforme en todos los aspectos significativos, frente a los criterios aplicados.

El concepto está soportado en las siguientes conclusiones:

- Contratación.
  - La gestión contractual de la entidad, en sus diferentes etapas, se encuentra conforme a la normatividad aplicable y los lineamientos internos. Las obligaciones contractuales se ejecutaron completa y debidamente.
  - La labor de seguimiento a la contratación de la entidad se ha realizado de acuerdo con la normatividad aplicable y los lineamientos internos.
- Presupuesto y Contabilidad.
  - La Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas, en sesión ordinaria del cinco (5) de diciembre de 2022, aprobó de manera debida el presupuesto de ingresos y egresos para la vigencia 2023 mediante acta No. 57 de la misma fecha.

Así mismo, mediante acta 07 de abril 6 de 2023 aprobó de manera debida adición presupuestal para la vigencia 2023, lo anterior por que fue necesario incorporar nuevas actividades para dar cumplimiento a lineamientos establecidos por la Superintendencia de Sociedades.

Tabla No.4  
PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PUBLICOS 2023, ADICIONES Y TRASLADOS  
(Cifra en pesos)

Rubro	Presupuesto 2023 inicial	Presupuesto aprobado 2023	Adición cierre del ejercicio	Presupuesto ejecutado 2023
Ingresos públicos	13.974.225.911	13.974.225.911	816.635.721,91	14.790.861.632,91
Egresos públicos	12.952.365.449	13.347.365.449	35.072.765,66	13.382.438.214,66
Excedente	1.021.860.462	626.860.462	781.562.956,25	1.408.423.418,25

Fuente: Cámara de Comercio de Manizales por Caldas.

- Verificada la totalidad de los contratos, ordenes de trabajos y convenios tomados como muestra, se pudo determinar que cada uno de ellos contaba con el presupuesto suficiente de acuerdo con los centros de costos por los meses en los que fue legalizada su ejecución, proceso debidamente verificado en el Sistema Financiero y Contable JSP7, aplicativo con el que cuenta la Cámara para hacer el seguimiento constante y permanente a cada uno de los contratos, ordenes de trabajo y convenios en desarrollo.
- El cierre presupuestal de ingresos y gastos del 2023 se realizó de manera oportuna contabilizando los registros contables y modificaciones al presupuesto tras la vigencia auditada con su aprobación por parte de la Junta Directiva, mediante Acta 19 de enero 22 de 2024.
- La información financiera se ha presentado y revelado, en todos sus aspectos significativos, según la normatividad aplicable y refleja el resultado de las operaciones realizadas.

- La información contable objeto de verificación guarda relación de conexidad, necesidad y proporcionalidad con la generación de los recursos públicos. La información contable se ha registrado según la normatividad aplicable.
- La entidad dio aplicación de las políticas contables para la revelación y presentación de los hechos económicos y está de acuerdo con el marco normativo de información financiera aplicable. Se realizó la selección correcta del criterio de medición posterior aplicable al hecho económico. En las Notas a los Estados Financieros no se omitieron explicaciones de cuentas materialmente significativas. No se evidenciaron inconsistencias entre las cifras presentadas en los estados financieros y los saldos reflejados en los libros de contabilidad. Se concluye que la información contable objeto de verificación está libre de errores significativos.
- La entidad posee excedentes de liquidez y estos recursos se han invertido en CDT's atendiendo criterios de liquidez y seguridad en instituciones vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 2.2.2.43.4 del Decreto 1074 de 2015 Sector Comercio, Industria y Turismo.
- El saldo de la cuenta 1225 CERTIFICADOS por valor de \$9.766.802.647 es razonable al 31 de diciembre de 2023, de conformidad con la normatividad aplicable.
  - Tecnologías de la información.
- Se evaluaron los controles implementados por la entidad para la protección de sus activos de información contra vulnerabilidades internas y externas, así como los mecanismos implementados para protegerse ante amenazas que pudieran generarse a través de sus proveedores. De la revisión realizada se concluye que las acciones y los controles implementados por la entidad para mitigar los riesgos asociados con seguridad de la información son efectivos

### 1.5 RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la auditoría, la Contraloría General de la República no constituyó hallazgos por desviaciones en la ejecución del recurso público y por lo tanto no se deberá elaborar Plan de Mejoramiento.



**RODOLFO ENRIQUE ZEA NAVARRO**  
Contralor Delegado Sector Comercio  
y Desarrollo Regional

Aprobó: Comité de Evaluación Sectorial, Acta 11 de junio de 2024  
Revisó: María Cristina Quintero Quintero – Directora de Vigilancia Fiscal  
Luis Edgar Michaels Rodríguez – Supervisor Nivel Central y Gustavo Adolfo Castañeda Meza – Supervisor Encargado  
Elaboró: Equipo auditor



## 2 OBJETIVOS Y CRITERIOS

### 2.1 OBJETIVO GENERAL

Realizar Auditoría de cumplimiento a la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas con el fin de vigilar la gestión fiscal en el manejo de los recursos públicos por la vigencia 2023 en cumplimiento de su misión y funciones, así como de los compromisos establecidos por el Gobierno Nacional a la entidad.

### 2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Emitir concepto de cumplimiento respecto a la gestión fiscal y contractual de la Cámara de Comercio durante la vigencia 2023, en relación con el manejo de los recursos públicos derivados de su función registral.
- Evaluar el manejo presupuestal y contable de los recursos públicos por parte de la Cámara de Comercio durante la vigencia 2023.

Adicionalmente se revisó el control interno fiscal y la efectividad del plan de mejoramiento suscrito con la CGR.

### 2.3 CRITERIOS DE AUDITORÍA

De acuerdo con el objeto de la evaluación, los criterios sujetos a verificación fueron:

Fuente de Criterio	Criterio
Ley 2294 de 2023. por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”.	<p>Artículo 98. Modifíquese el artículo 23 de la Ley 905 de 2004, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 23. CÁMARAS DE COMERCIO. Las Cámaras de Comercio destinarán parte de los recursos que reciben o administran por concepto de prestación de servicios públicos delegados, incluidos los previstos en el artículo 182 de la Ley 1607 de 2012, para cubrir parte de la financiación de los programas, las políticas de reindustrialización, turismo y comercio exterior del Ministerio de Comercio, Industria, y Turismo.</p> <p>Dicho aporte no comprometerá la financiación de los costos y gastos en los que incurren las Cámaras de Comercio por la prestación de las funciones delegadas por la ley y se aplicará teniendo en cuenta la capacidad y disponibilidad de cada una de las Cámaras de Comercio y las prioridades de desarrollo empresarial de las regiones donde les corresponde actuar, en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. El Gobierno nacional reglamentará el aporte y la aplicación del presente artículo, previa socialización con las cámaras de comercio.</p>

	<p>Artículo 99. FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA. Las Cámaras de Comercio garantizarán la interoperabilidad del Registro Único de Proponentes - RUP- con el Sistema Electrónico de Contratación Pública -SECOP- que administra la Agencia Colombia Compra Eficiente, de tal manera que se permita el acceso público y gratuito a la información consignada en el RUP a través del SECOP. Las Cámaras de Comercio asumirán el costo de la interoperabilidad de estos sistemas de información con cargo a la tarifa que cobran por la inscripción y renovación en el registro de conformidad con lo previsto en el parágrafo 3 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007.</p>
<p>Ley 2195 de 2022. Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones.</p>	<p>Artículo 50. CONTABILIDAD Y TRANSPARENCIA. En las actividades contractuales del Estado, donde participen tanto personas naturales como jurídicas obligadas a llevar contabilidad y que ejecuten recursos públicos, los contratistas deberán registrar en su contabilidad, bien sea, por centro de costo o de manera individualizada cada contrato, de forma que permita al Estado verificar la ejecución y aplicación de los recursos públicos de cada uno de ellos, como practica de transparencia y de buen gobierno corporativo.</p> <p>PARÁGRAFO. Los representantes legales y los profesionales de la contaduría pública que certifiquen estados financieros, donde se vea inmersa la ejecución de recursos públicos, deberán garantizar que, en la contabilidad, se registre de manera individualizada por contrato, la ejecución de tales recursos.</p> <p>Artículo 53. Adiciónese los siguientes incisos al artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así: Artículo 13. Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.</p>
<p>Decreto 2420 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones.</p>	<p>Artículo 1.1.2.2. Marco técnico normativo para los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 2. Se establece un régimen normativo para los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 2, quienes deberán aplicar el marco regulatorio dispuesto en el Anexo 2 del presente decreto, para sus estados financieros individuales, separados, consolidados y combinados.</p>
<p>Decreto 2843 de 2018. Por medio del cual se compilan y actualizan los marcos técnicos de las Normas de Información Financiera NIIF para el Grupo 1 y de las Normas de</p>	<p>Artículo 4° Incorporación del Anexo Técnico de Información Financiera NIIF para las Pymes, Grupo 2. Incorpórese en la Sección de Anexos del Decreto 2420 de 2015, el anexo técnico denominado "ANEXO TÉCNICO COMPILATORIO No. 2, DE LAS NORMAS DE</p>



<p>Información Financiera, NIIF para las Pymes, Grupo 2, anexos al Decreto 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 de 2016 y 2170 de 2017, respectivamente, y se dictan otras disposiciones.</p>	<p>INFORMACIÓN FINANCIERA NIIF PARA LAS PYMES GRUPO 2", que hace parte integral del presente decreto, con el cual se compila y actualiza el marco técnico de las Normas de Información Financiera, NIIF para las Pymes, Grupo 2, dispuestas en los Anexos 2 y 2.1. del Decreto 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015.</p>
<p>Decreto 1068 de 2015. Decreto Único Reglamentario Sector Hacienda y Crédito Público.</p>	<p>Artículo 2.2.1.3.1. Títulos de deuda pública. Son títulos de deuda pública los bonos y demás títulos valores de contenido crediticio emitidos por las Entidades Estatales en el marco de operaciones de crédito público, con plazo para su redención.</p>
<p>Decreto 1074 de 2015. Decreto Único Reglamentario Sector Comercio, Industria y Turismo</p>	<p>Artículo 2.2.1.3.6. Secretaria Técnica de las RRE. La secretaria técnica de la Red Regional para el Emprendimiento, encargada de realizar todas las acciones de tipo administrativo, será ejercida por la Cámara de Comercio de la ciudad capital. PARÁGRAFO. (...) La entidad que ejerza la secretaria técnica trabajara de manera articulada con la Comisión Regional de Competitividad. Artículo 2.2.1.6.5.9. Secretaria Técnica de las Comisiones Regionales de Competitividad e Innovación - CRCI y del Comité Ejecutivo. La Secretaría Técnica, como unidad de apoyo de la CRCI, será definida por el Comité Ejecutivo y ejercida por una o varias entidades (colegiada) con jurisdicción en el respectivo departamento. La Cámara de Comercio con jurisdicción en la ciudad capital ejercerá la Secretaria Técnica hasta que el Comité Ejecutivo de la CRCI defina lo contrario. Artículo 2.2.1.3.1.3. Secretaria técnica de las RRE. La secretaria técnica de la Red Regional para el Emprendimiento, encargada de realizar todas las acciones de tipo administrativo, será ejercida por la cámara de comercio de la ciudad capital. Artículo 2.2.2.38.1.1. Naturaleza jurídica. Las cámaras de comercio son personas jurídicas de derecho privado, de carácter corporativo, gremial y sin ánimo de lucro, administradas y gobernadas por los comerciantes matriculados en el respectivo registro mercantil que tengan la calidad de afiliados. Son creadas de oficio o a solicitud de los comerciantes mediante acto administrativo del Gobierno Nacional y adquieren personería jurídica en virtud del acto mismo de su creación, previo cumplimiento de los requisitos legales exigidos para el efecto y verificación de su sostenibilidad económica que garantice el cumplimiento eficiente de sus funciones.</p>



	<p>Artículo 2.2.2.38.1.4. Son funciones de las Cámaras de Comercio:</p> <p>Las cámaras de comercio ejercerán las funciones señaladas en el artículo 86 del Código de Comercio y en las demás normas legales y reglamentarias y las que se establecen a continuación:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Servir de órgano consultivo del Gobierno nacional y, en consecuencia, estudiar los asuntos que este someta a su consideración y rendir los informes que le soliciten sobre la industria, el comercio y demás ramas relacionadas con sus actividades.</li><li>2. Adelantar, elaborar y promover investigaciones y estudios jurídicos, financieros, estadísticos y socioeconómicos, sobre temas de interés regional y general, que contribuyan al desarrollo de la comunidad y de la región donde operan.</li><li>3. Llevar los registros públicos encomendados a ellas por la ley y certificar sobre los actos y documentos allí inscritos.</li><li>4. Recopilar y certificar la costumbre mercantil mediante investigación realizada por cada Cámara de Comercio dentro de su propia jurisdicción. La investigación tendrá por objeto establecer las prácticas o reglas de conducta comercial observadas en forma pública, uniforme, reiterada y general, siempre que no se opongan a normas legales vigentes.</li><li>5. Crear centros de arbitraje, conciliación y amigable composición por medio de los cuales se ofrezcan los servicios propios de los métodos alternos de solución de conflictos, de acuerdo con las disposiciones legales.</li><li>6. Adelantar acciones y programas dirigidos a dotar a la región de las instalaciones necesarias para la organización y realización de ferias, exposiciones, eventos artísticos, culturales, científicos y académicos, entre otros, que sean de interés para la comunidad empresarial de la jurisdicción de la respectiva cámara de comercio.</li><li>7. Participar en la creación y operación de centros de eventos, convenciones y recintos feriales de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1558 de 2012 y las demás normas que las sustituyan, modifiquen o adicionen.</li><li>8. Promover la formalización, el fortalecimiento y la innovación empresarial, así como desarrollar actividades de capacitación en las áreas comercial e industrial y otras de interés regional, a través de cursos especializados, seminarios, conferencias y publicaciones.</li><li>9. Promover el desarrollo regional y empresarial, el mejoramiento de la competitividad y participar en programas nacionales de esta índole.</li><li>10. Promover la afiliación de los comerciantes inscritos que cumplan los requisitos señalados en la ley, con el fin de estimular la participación empresarial en la gestión de las cámaras de comercio y el acceso a los servicios y programas especiales.</li></ol>
--	--



	<p>11. Prestar servicios de información empresarial originada exclusivamente en los registros públicos, para lo cual podrán cobrar solo los costos de producción de la misma.</p> <p>12. Prestar servicios remunerados de información de valor agregado que incorpore datos de otras fuentes.</p> <p>13. Desempeñar y promover actividades de veeduría cívica en temas de interés general de su correspondiente jurisdicción.</p> <p>14. Promover programas y actividades en favor de los sectores productivos de las regiones en que les corresponde actuar, así como la promoción de la cultura, la educación, la recreación y el turismo.</p> <p>15. Participar en actividades que tiendan al fortalecimiento del sector empresarial, siempre y cuando se pueda demostrar que el proyecto representa un avance tecnológico o suple necesidades o implica el desarrollo para la región.</p> <p>16. Mantener disponibles programas y servicios especiales para sus afiliados.</p> <p>17. Disponer de los servicios tecnológicos necesarios para el cumplimiento y debido desarrollo de sus funciones registrales y la prestación eficiente de sus servicios.</p> <p>18. Publicar la noticia mercantil de que trata el numeral 4 del artículo 86 del Código de Comercio, que podrá hacerse en los boletines u órganos de publicidad de las cámaras de comercio, a través de Internet o por cualquier medio electrónico que lo permita.</p> <p>19. Realizar aportes y contribuciones a toda clase de programas y proyectos de desarrollo económico, social y cultural en el que la nación o los entes territoriales, así como sus entidades descentralizadas y entidades sin ánimo de lucro, tengan interés o hayan comprometido sus recursos.</p> <p>20. Participar en programas regionales, nacionales e internacionales cuyo fin sea el desarrollo económico, cultural o social en Colombia.</p> <p>21. Gestionar la consecución de recursos de cooperación internacional para el desarrollo de sus actividades.</p> <p>22. Prestar los servicios de entidades de certificación previstos en la Ley 527 de 1999 de manera directa o mediante la asociación con otras personas naturales o jurídicas.</p> <p>23. Administrar individualmente o en su conjunto cualquier otro registro público de personas, bienes o servicios que se deriven de funciones atribuidas a entidades públicas con el fin de conferir publicidad a actos o documentos, siempre que tales registros se desarrollen en virtud de autorización legal y de vínculos contractuales de tipo habilitante que celebren con dichas entidades.</p> <p>Artículo 2.2.2.38.1.5. Prohibiciones a las cámaras de comercio. A las cámaras de comercio les queda prohibido realizar cualquier acto u operación que no esté encaminado al exclusivo cumplimiento de sus funciones.</p>
--	--



	<p>Las cámaras de comercio no podrán desarrollar ninguna actividad con fines políticos. Los miembros de Junta Directiva y los empleados de las cámaras de comercio no podrán sacar provecho o ventaja de los bienes, información, nombre o recursos de las cámaras de comercio para postularse, hacer proselitismo y obtener beneficios políticos de ninguna clase en nombre propio o de un tercero.</p> <p>Artículo 2.2.2.38.2.4. Deberes de los miembros de Junta Directiva. Los miembros de las juntas directivas de las cámaras de comercio deberán velar por la eficiente administración de sus recursos, priorizando la visión regional, la gestión empresarial y la competitividad, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 86 del Código de Comercio, el artículo 7 de la Ley 1727 de 2014, y demás normas que establezcan o reglamenten las funciones a cargo de las cámaras de comercio.</p> <p>PARÁGRAFO. Los miembros de la Junta Directiva y los presidentes ejecutivos, en su calidad de administradores, estarán sujetos al régimen de responsabilidad previsto en la ley y deberán conocer y respetar las responsabilidades legales y reglamentarias que impone el ejercicio de sus funciones.</p> <p>Artículo 2.2.2.38.4.4. Alcance de las Funciones del Revisor Fiscal. A la revisoría fiscal de las cámaras de comercio se les aplicarán las normas legales sobre revisores fiscales de las sociedades mercantiles y demás normas concordantes, particularmente las normas que rigen el ejercicio de la revisoría fiscal en Colombia.</p> <p>Al revisor fiscal, le queda prohibido ejercer actividades que impliquen coadministración o gestión en los asuntos propios de la ordinaria administración de la Cámara de Comercio.</p> <p>El revisor fiscal sólo podrá participar en las reuniones de Junta Directiva por invitación expresa de la misma o cuando alguna circunstancia particular lo amerite.</p> <p>Artículo 2.2.2.43.3. Presupuesto Anual. Las Cámaras de Comercio prepararán y aprobarán un presupuesto anual de ingresos y gastos en el que se incluirán en forma discriminada los imputables a la actividad registral. Si de dicho presupuesto resultare un remanente, las juntas directivas de las Cámaras de Comercio establecerán su destinación, bien sea para atender gastos corrientes o de inversión, de conformidad con lo dispuesto en el presente capítulo. En caso de que los gastos de inversión hubieren de realizarse a lo largo de varios ejercicios, deberán constituirse en los presupuestos anuales las reservas que correspondan. <i>(Decreto 4698 de 2005, artículo 3°)</i></p>
--	--



	<p>Artículo 2.2.2.43.4. Inversión de los Excedentes. Los excedentes de liquidez generados a partir de los ingresos públicos, deberán ser administrados atendiendo criterios de liquidez y seguridad, en cuentas separadas en instituciones vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia o en títulos de deuda emitidos por ellas, por la Nación o por el Banco de la República. <i>(Decreto 4698 de 2005, artículo 4°)</i></p> <p>Artículo 2.2.2.43.5. Aportes de Capital con Recursos Públicos. Las Cámaras de Comercio, en lo concerniente a nuevos aportes de capital con recursos públicos en entidades sin ánimo de lucro, estarán sujetas a las mismas condiciones y requisitos establecidos en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 para las entidades del orden nacional.</p> <p>PARÁGRAFO. Todo aporte de capital con recursos de origen público en sociedades civiles o comerciales o en entidades sin ánimo de lucro, se realizará como aporte de origen público y así deberá quedar reflejado tanto en los registros de la sociedad o entidad en que se invierten, como en los de la respectiva Cámara de Comercio.</p>
<p>Ley 1727 de 2014. Por medio de la cual se reforma el Código de Comercio, se fijan normas para el fortalecimiento de la gobernabilidad y el funcionamiento de las Cámaras de Comercio y se dictan otras disposiciones.</p>	<p>Artículo 7°. Deberes especiales de la Junta Directiva. Teniendo en cuenta la especial naturaleza y funciones de las Cámaras de Comercio, sus directivos actuarán de buena fe, con lealtad, diligencia, confidencialidad y respeto.</p> <p>La Junta Directiva, en el desarrollo de sus funciones, será responsable de la planeación, adopción de políticas, el control y la evaluación de gestión de la respectiva Cámara de Comercio. Se abstendrá de coadministrar o intervenir en la gestión y en los asuntos particulares de su ordinaria administración, por fuera de sus competencias legales y estatutarias.</p> <p>Parágrafo. El Gobierno Nacional reglamentará la forma de convocatoria y las reuniones de la Junta Directiva de las Cámaras de Comercio.</p> <p>Título II. Artículo 12 Requisitos para ser afiliados. Artículo 13. Condiciones para ser afiliados. Artículo 14. Pérdida de la calidad de afiliados. Artículo 15. Derechos de los afiliados. Artículo 16. Deberes de los afiliados. Artículo 17. Solicitud y trámite de afiliados. Artículo 20. Vigencia y renovación de la afiliación Artículo 23 Cuota de afiliación.</p>
<p>Ley 1712 de 2014. Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la</p>	<p>Artículo 5. Ámbito de aplicación. Las disposiciones de esta ley serán aplicables a las siguientes personas en calidad de sujetos obligados:</p>

<p>Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.</p>	<p>c) Las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, que presten función pública, que presten servicios públicos respecto de la información directamente relacionada con la prestación del servicio público; Título II. De la publicidad y del contenido de la información. Artículo 7. Disponibilidad de la información. Artículo 8. Criterio diferencial de accesibilidad. Artículo 9. Información mínima obligatoria respecto a la estructura del sujeto obligado. Artículo 10. Publicidad de la contratación. Artículo 11. Información mínima obligatoria respecto a servicios, procedimientos y funcionamiento del sujeto obligado. Artículo 12. Adopción de esquemas de publicación. Artículo 13. Registro de activos de información. Artículo 14. Información publicada con anterioridad. Artículo 15. Programa de gestión documental. Artículo 16. Archivos. Artículo 17. Sistemas de información.</p>
<p>Decreto 019 de 2012. Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.</p>	<p>Artículo 166. Del Registro Único Empresarial y Social</p>
<p>Decreto 805 de 2013. Por el cual se reglamenta el artículo 173 del Decreto 019 de 2012.</p>	<p>Artículo 1. Archivo electrónico. Artículo 2. Libros de comercio en medios electrónicos. Artículo 3. Inscripción de los libros de comercio en medios electrónicos en las Cámaras de Comercio. Artículo 4. Registro de libros de comercio en medios electrónicos. Artículo 5. Actuaciones sujetas a registro. Artículo 6. Orden consecutivo de los registros desarrollados en los libros de comercio inscritos. Artículo 7. Seguridad e inalterabilidad de la información. Artículo 8. Sobre la inalterabilidad, integridad y seguridad de los libros inscritos. Artículo 9. Servicios de archivo y conservación de libros electrónicos. Artículo 10. Oponibilidad. Artículo 11. Conservación de libros electrónicos. Artículo 12. Validez probatoria de los registros de libros en medios electrónicos.</p>
<p>Ley 1607 de 2012. Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones</p>	<p>Artículo 182. De la tasa contributiva a favor de las Cámaras de Comercio. Los ingresos a favor de las Cámaras de Comercio por el ejercicio de las funciones registrales, actualmente incorporadas e integradas en el</p>



	<p>Registro Único Empresarial y Social- Rues, son los previstos por las leyes vigentes.</p> <p>Su naturaleza es la de tasas, generadas por la función pública registral a cargo de quien solicita el registro previsto como obligatorio por la ley, y de carácter contributivo por cuanto tiene por objeto financiar solidariamente, además del registro individual solicitado, todas las demás funciones de interés general atribuidas por la ley y los decretos expedidos por el Gobierno Nacional con fundamento en el numeral 12 del artículo 86 del Código de Comercio.</p> <p>Los ingresos provenientes de las funciones de registro, junto con los bienes adquiridos con el producto de su recaudo, continuarán destinándose a la operación y administración de tales registros y al cumplimiento de las demás funciones atribuidas por la ley y los decretos expedidos por el Gobierno Nacional, con fundamento en el numeral 12 del artículo 86 del Código de Comercio.</p>
<p>Ley 1474 de 2011. Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.</p>	<p>Artículo 34-7. PROGRAMAS DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA EMPRESARIAL. Las personas jurídicas sujetas a su inspección, vigilancia o control adoptarán programas de transparencia y ética empresarial que incluyan mecanismos y normas internas de auditoría.</p> <p>PARÁGRAFO 3. Los encargados de las auditorias o control interno de las personas jurídicas obligadas deberán incluir en su plan anual de auditoría la verificación del cumplimiento y eficacia de los programas de transparencia y ética empresarial.</p> <p>PARÁGRAFO 4. El revisor fiscal, cuando se tuviere, debe valorar los programas de transparencia y ética empresarial y emitir opinión sobre los mismos.</p>
<p>Ley 222 de 1995. Por la cual se modifica el Libro II del Código de Comercio, se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones.</p>	<p>Artículo 41. Publicidad de los estados financieros. Dentro del mes siguiente a la fecha en la cual sean aprobados, se depositará copia de los estados financieros de propósito general, junto con sus notas y el dictamen correspondiente, si lo hubiere, en la Cámara de Comercio del domicilio social. Esta expedirá copia de tales documentos a quienes lo soliciten y paguen los costos correspondientes.</p> <p>Sin embargo, las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección, vigilancia o control podrán establecer casos en los cuales no se exija depósito o se requiera un medio de publicidad adicional. También podrán ordenar la publicidad de los estados financieros intermedios. La Cámara de Comercio deberá conservar, por cualquier medio, los documentos mencionados en este artículo por el término de cinco años.</p> <p>Artículo 231. En los casos en que de acuerdo con esta ley o con el libro II del Código de Comercio deban designarse peritos, está la hará la Cámara de Comercio</p>

	<p>correspondiente al domicilio principal de la sociedad, las cuales y para tal fin elaborarán listas integradas por expertos en cada una de las respectivas materias.</p>
<p>Ley 1314 de 2009 y sus Decretos Reglamentarios. Por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad de información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento.</p>	<p>Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente ley aplica a todas las personas naturales y jurídicas que, de acuerdo con la normatividad vigente, estén obligadas a llevar contabilidad, así como a los contadores públicos, funcionarios y demás personas encargadas de la preparación de estados financieros y otra información financiera, de su promulgación aseguramiento.</p> <p>En desarrollo de esta ley y en atención al volumen de sus activos, de sus ingresos, al número de sus empleados, a su forma de organización jurídica o de sus circunstancias socioeconómicas, el Gobierno autorizará de manera general que ciertos obligados lleven contabilidad simplificada, emitan estados financieros y revelaciones abreviados o que estos sean objeto de aseguramiento de información de nivel moderado.</p> <p>El Gobierno podrá autorizar que las microempresas lleven contabilidad de acumulación, o de caja, o métodos mixtos, según la realidad de sus operaciones, así como según los criterios enumerados en el párrafo anterior.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Deberán sujetarse a esta ley y a las normas que se expidan con base en ella, quienes sin estar obligados a observarla pretendan hacer valer su información como prueba.</p> <p>Artículo 3°. De las normas de contabilidad y de información financiera. Para los propósitos de esta ley, se entiende por normas de contabilidad y de información financiera el sistema compuesto por postulados, principios, limitaciones, conceptos, normas técnicas generales, normas técnicas específicas, normas técnicas especiales, normas técnicas sobre revelaciones, normas técnicas sobre registros y libros, interpretaciones y guías, que permiten identificar, medir, clasificar, reconocer, interpretar, analizar, evaluar e informar, las operaciones económicas de un ente, de forma clara y completa, relevante, digna de crédito y comparable.</p> <p>PARÁGRAFO. Los recursos y hechos económicos deben ser reconocidos y revelados de acuerdo con su esencia o realidad económica y no únicamente con su forma legal.</p>
<p>Ley 850 de 2003, modificada por el Decreto 403 de 2020. Por medio de la cual se reglamentan las veedurías ciudadanas.</p>	<p>Artículo 3. Procedimiento. Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, las organizaciones civiles o los ciudadanos, procederán a elegir de una forma democrática a los veedores, luego elaborarán un documento o acta de constitución en la cual conste el nombre de los integrantes, documento de identidad, el objeto de la vigilancia, nivel territorial, duración y lugar de residencia.</p> <p>La inscripción de este documento se realizará ante las personerías municipales o distritales o ante las Cámaras de Comercio, quienes deberán llevar registro público de las veedurías inscritas en su jurisdicción.</p>



Decreto 1298 de 2014. Por la cual se modifica el artículo 1 del Decreto 3035 de 2013.	Elimina el literal f). Ingresos originados en la función registral corresponden a tasas no a contribuciones del Decreto 3035 de 2013.
Decreto 2042 de 2014. Por el cual se reglamenta la Ley 1727 de 2014, el Título VI del Libro Primero del Código de Comercio y se dictan otras disposiciones.	Artículo 15. Actas. De las reuniones de Junta Directiva se levantará un acta firmada por el presidente y por el secretario de la misma, en la cual deberá dejarse constancia de la fecha de la reunión, de los miembros que asistan, de los ausentes, de las excusas presentadas, de los asuntos sometidos a su conocimiento, de las decisiones que se adopten, y de los votos a favor o en contra que se emitan para cada una de ellas. Las actas deberán ser aprobadas en la siguiente reunión o por una comisión nombrada para tal efecto. Un resumen de las conclusiones adoptadas será enviado a la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los diez (10) días siguientes a la aprobación del acta respectiva.
Ley 1581 de 2012. Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales.	Título IV. Derechos y condiciones de legalidad para el tratamiento de datos. Artículo 8. Derechos de los titulares. Artículo 9. Autorización del titular. Artículo 10. Casos en que no es necesaria la autorización. Artículo 11. Suministro de la información. Artículo 12. Deber de informar al titular. Artículo 13. Personas a las que se les puede suministrar la información. Título VI. Deberes de los responsables del tratamiento y encargados del tratamiento. Artículos 17. Deberes de los responsables del tratamiento. Artículo 18. Deberes de los encargados del tratamiento.
Decreto 4698 de 2005. Por el cual se reglamenta el título vi del libro primero del código de comercio y se dictan otras disposiciones.	Artículo 3º. Las Cámaras de Comercio prepararán y aprobarán un presupuesto anual de ingresos y gastos en el que se incluirán en forma discriminada los imputables a la actividad registral. Si de dicho presupuesto resultare un remanente, las juntas directivas de las Cámaras de Comercio establecerán su destinación, bien sea para atender gastos corrientes o de inversión, de conformidad con lo dispuesto en el presente decreto. En caso de que los gastos de inversión hubieren de realizarse a lo largo de varios ejercicios, deberán constituirse en los presupuestos anuales las reservas que correspondan. Artículo 4º. Los excedentes de liquidez generados a partir de los ingresos públicos deberán ser administrados atendiendo criterios de liquidez y seguridad, en cuentas separadas en instituciones vigiladas por la Superintendencia Bancaria, o en títulos de deuda emitidos por ellas, por la Nación o por el Banco de la República.
Ley 905 de 2004. Por medio de la cual se modifica la Ley 590 de 2000 sobre promoción del desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa	Artículo 23 Cámaras de Comercio. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, previa concertación con las Cámaras de Comercio, buscará que parte de los recursos que reciben o administran las Cámaras por



colombiana y se dictan otras disposiciones.	concepto de prestación de servicios públicos delegados se destine a cubrir parte de la financiación de los programas de desarrollo empresarial que ejecuta y coordina el Ministerio, con el fin de complementar los recursos de Presupuesto General de la Nación.
Decreto 898 de 2002, por el cual se reglamenta el título VI del libro primero del Código de Comercio y se dictan otras disposiciones reglamentarias, respecto a la naturaleza jurídica de las Cámaras de Comercio.	Artículo 1. Las cámaras de comercio son personas jurídicas, de derecho privado, de carácter corporativo, gremial y sin ánimo de lucro, integradas por los comerciantes matriculados en el respectivo registro mercantil. Son creadas de oficio o a solicitud de los comerciantes mediante acto administrativo del Gobierno Nacional y adquieren personería jurídica en virtud del acto mismo de su creación, previo cumplimiento de los requisitos legales exigidos para el efecto. Artículo 12. Cada cámara de comercio tendrá una junta directiva integrada por personas naturales o representantes legales de personas jurídicas con matrícula vigente a la fecha de la elección en el registro mercantil de la respectiva cámara.
Ley 643 de 2001. Por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar.	Artículo 55. <i>Registro de vendedores.</i> Establece el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las cámaras de comercio del lugar y cuando estas no existieren, por delegación de la cámara de comercio, la inscripción se hará en la alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro. En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito.
Ley 590 de 2000. Por la cual se dictan disposiciones para promover el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresa.	Artículo 11. Registro Único de las MiPymes. Con el propósito de reducir los trámites ante el Estado, el Registro Mercantil y el Registro Único de proponentes se integrarán en el Registro Único Empresarial, a cargo de las cámaras de comercio, el cual tendrá validez general para todos los trámites, gestiones y obligaciones, sin perjuicio de lo previsto en las disposiciones especiales sobre materias tributarias, arancelarias y sanitarias. Atendiendo criterios de eficacia, economía, buena fe, simplificación, facilitación de la actividad empresarial, la Superintendencia de Industria y Comercio regulará la organización y funcionamiento del Registro Único Empresarial, garantizando que, específicamente, se reduzcan los trámites, requisitos e información a cargo de las micro, pequeñas y medianas empresas, y que todas las gestiones se puedan adelantar, además, por Internet y otras formas electrónicas.
Decreto 650 de 1996. Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 223 de 1995.	Capítulo I. Impuesto de Registro.



<p>Ley 190 de 1995 Por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la Administración Pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa.</p>	<p>Artículo 80. Los Revisores Fiscales de las personas jurídicas que sean contratistas del Estado Colombiano, ejercerán las siguientes funciones, sin perjuicio de las demás que les señalen las leyes o los estatutos:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Velar para que, en la obtención o adjudicación de contratos por parte del Estado, las personas jurídicas objeto de su fiscalización, no efectúen pagos, desembolsos o retribuciones de ningún tipo en favor de funcionarios estatales.</li><li>2. Velar porque en los estados financieros de las personas jurídicas fiscalizadas, se reflejen fidedignamente los ingresos y costos del respectivo contrato.</li><li>3. Colaborar con los funcionarios estatales que ejerzan funciones de interventoría, control o auditoría de los contratos celebrados, entregándoles los informes que sean pertinentes o los que le sean solicitados. (Subrayado declarado EXEQUIBLE Sentencia C 538 de 1997. Corte Constitucional.</li><li>4. Las demás que les señalen las disposiciones legales sobre esta materia.</li></ol>
<p>Decreto 410 de 1971. Por el cual se expide el Código de Comercio.</p>	<p>Artículo 78. Definición de Cámara de Comercio. Las cámaras de comercio son instituciones de orden legal con personería jurídica, creadas por el Gobierno Nacional, de oficio o a petición de los comerciantes del territorio donde hayan de operar. Dichas entidades serán representadas por sus respectivos presidentes.</p> <p>Artículo 86. Funciones de las Cámaras de Comercio. Las cámaras de comercio ejercerán las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1a) Servir de órgano de los intereses generales del comercio ante el Gobierno y ante los comerciantes mismos;</li><li>2a) Adelantar investigaciones económicas sobre aspectos o ramos específicos del comercio interior y exterior y formular recomendaciones a los organismos estatales y semioficiales encargados de la ejecución de los planes respectivos;</li><li>3a) Llevar el registro mercantil y certificar sobre los actos y documentos en él inscritos, como se prevé en este Código;</li><li>4a) Dar noticia en sus boletines u órganos de publicidad de las inscripciones hechas en el registro mercantil y de toda modificación, cancelación o alteración que se haga de dichas inscripciones;</li><li>5a) Recopilar las costumbres mercantiles de los lugares correspondientes a su jurisdicción y certificar sobre la existencia de las recopiladas;</li><li>6a) Designar el árbitro o los árbitros o los amigables componedores cuando los particulares se lo soliciten;</li><li>7a) Servir de tribunales de arbitramento para resolver las diferencias que les defieran los contratantes, en cuyo caso el tribunal se integrará por todos los miembros de la junta;</li></ol>



	<p>8a) Prestar sus buenos oficios a los comerciantes para hacer arreglos entre acreedores y deudores, como amigables componedores;</p> <p>9a) Organizar exposiciones y conferencias, editar o imprimir estudios o informes relacionados con sus objetivos;</p> <p>10) Dictar su reglamento interno que deberá ser aprobado por el Superintendente de Industria y Comercio;</p> <p>11) Rendir en el mes de enero de cada año un informe o memoria al Superintendente de Industria y Comercio acerca de las labores realizadas en el año anterior y su concepto sobre la situación económica de sus respectivas zonas, así como el detalle de sus ingresos y egresos; y</p> <p>12) Las demás que les atribuyan las leyes y el Gobierno Nacional.</p> <p>Artículo 619. DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LOS TÍTULOS VALORES. Los títulos valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. Pueden ser de contenido crediticio, corporativos o de participación y de tradición o representativos de mercancías.</p> <p>Artículo 752. DEFINICIÓN DE BONOS. Los bonos son títulos valores que incorporan una parte alícuota de un crédito colectivo constituido a cargo de una sociedad o entidad sujetas a la inspección y vigilancia del Gobierno.</p> <p>Artículo 753. TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE BONOS. Los títulos representativos de los bonos constarán en una o más series numeradas. En cada serie los bonos serán de igual valor nominal. Podrán expedirse títulos representativos de varios bonos. En cada cupón se indicará el título al cual pertenece, su número, valor y fecha de su exigibilidad.</p> <p>Artículo 1393. DEFINICIÓN DE DEPÓSITO A TÉRMINO. Se denominan depósitos a término aquellos en que se haya estipulado, en favor del banco, un preaviso o un término para exigir su restitución.</p> <p>Cuando se haya constituido el depósito a término o con preaviso, pero se haya omitido indicar el plazo del vencimiento o del preaviso, se entenderá que no será exigible antes de treinta días.</p> <p>Artículo 1395. REMUNERACIÓN DEL DEPÓSITO A TÉRMINO. El depósito a término es por naturaleza remunerado.</p>
Acuerdo 407 de 2022 del Municipio de Riosucio Caldas. Por el cual se adopta el Estatuto Tributario Municipal.	Capítulo II. Impuesto de Industria y Comercio.
Concepto Sala de Consulta C.E. 2025 de 2011 Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil	Cámaras de Comercio. Creación de entidades con recursos de origen público. Centros de eventos y convenciones. “(…) En este punto han de subrayarse dos aspectos significativos de la doctrina constitucional en relación con la tasa. En primer lugar, que la tasa "que la tasa no debe tener un destino ajeno al servicio que contribuye al



	presupuesto de la obligación”. En segundo lugar, que la tarifa que pagan los contribuyentes a las Cámaras de Comercio por el servicio recibido "debe orientarse a la recuperación del servicio, realizarlas inversiones que contribuyan a mejorar la calidad y cobertura del servicio de registro mercantil, y disminuir costos a los usuarios.””
<b>SENTENCIAS</b>	
C.144, abril. 20/93, proferida por la Corte Constitucional, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz. Naturaleza de las Cámaras de Comercio.	“Naturaleza de las cámaras de comercio. Las cámaras de comercio no son entidades públicas, pues no se avienen con ninguna de las especies de esta naturaleza contempladas y reguladas en la Constitución y la ley. Si bien nominalmente se consideran “instituciones de orden legal” (C.Co., art. 78), creadas por el gobierno, lo cierto es que ellas se integran por los comerciantes inscritos en su respectivo registro mercantil (C.Co.). La técnica autorizatoria y la participación que ella reserva a la autoridad pública habida consideración de las funciones que cumplen las cámaras de comercio, no permite concluir por sí solas su naturaleza pública. Excluida la función de llevar el registro mercantil, las restantes funciones de las cámaras, su organización y dirección, la fuente de sus ingresos, la naturaleza de sus trabajadores, la existencia de estatutos que los gobiernan, extremos sobre los cuales no es necesario para los efectos de esta providencia entrar a profundizar, ponen de presente que sólo a riesgo de desvirtuar tales elementos no se puede dudar sobre su naturaleza corporativa, gremial y privada”
C-166 de 1995, proferida por la Corte Constitucional, M.P. Hernando Herrera Vergara.	Naturaleza jurídica de las Cámaras de Comercio.
T-690 de 2007, proferida por la Corte Constitucional, M.P. Nilson Pinilla.	Naturaleza jurídica de las Cámaras de Comercio. “Las cámaras de comercio son entidades privadas, no obstante estar parcialmente dedicadas al cumplimiento de funciones públicas, como son principalmente todas las relacionadas con los registros públicos. Lo anterior resulta particularmente claro a partir de la expedición de la Constitución Política de 1991, que con lo concordantemente dispuesto en el inciso 3° del artículo 123 y en el inciso 2° del artículo 210, consolida el concepto de descentralización por colaboración, que alude al cumplimiento de funciones públicas o a la prestación de servicios públicos, por parte de los particulares. El ejercicio de ciertas funciones públicas por parte de las cámaras de comercio es una circunstancia indiscutida y que tiene importantes efectos. Sin embargo, es igualmente claro que lo anterior no muta su carácter de entidades privadas por el de entidades verdaderamente públicas, por lo que no pueden asumirse sin más todas las consecuencias que dicha naturaleza traería”.
C-135 de 2016, proferida por la Corte Constitucional, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.	Naturaleza jurídica y funciones de las Cámaras de Comercio. “Las Cámaras de Comercio son personas jurídicas de derecho privado, de naturaleza corporativa, gremial y sin ánimo de lucro, que por expresa disposición legal ejercen



	funciones públicas mediante la figura de la descentralización por colaboración. En su calidad de particulares se encuentran sometidas a los principios de la función administrativa que establece el artículo 209 de la Constitución Política, respecto del cumplimiento de las funciones públicas encomendadas, sin que ello implique una mutación en su condición de sujeto sometido al régimen privado en lo atinente a su organización y al desarrollo de sus actividades propias, las cuales se encuentran bajo la vigilancia y control de la Superintendencia de Industria y Comercio”.
CONSEJO DE ESTADO, SECCIÓN CUARTA E. NO. 20389 DE 2016, RADICACIÓN NO. 25000-23-27-000-2003-01168-01 (16574), C.P. MARTHA TERESA BRICEÑO DE VALENCIA.	Certificados de depósito a término – definición. “Lo anterior, por cuanto los Certificados de Depósito a Término son “Un título valor a base de promesa, de contenido crediticio, nominativo, nominado, singular, principal, privado, simple, formal, completo, sin prestación a cargo, de eficacia procesal completa, de inversión nacional y causal, que debe contener los siguientes Requisitos: 1) La firma del creador u otorgante. 2) La mención del derecho que incorpora. 3) La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero. 4) El nombre de la persona a quien debe hacerse el pago (Beneficiario). 5) La Ley de circulación (nominativo). 6) El plazo de vencimiento (no inferior a tres meses) y 7) Su carácter de irredimible antes del vencimiento.”
<i>CIRCULARES</i>	
Circular Externa 100-000002 de 25 de abril de 2022 de la Superintendencia de Sociedades. Instrucciones a las Cámaras de Comercio.	Capítulo I. Registros públicos a cargo de las Cámaras de Comercio. Capítulo II. Funcionamiento de las Cámaras de Comercio.
<i>INTERNA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS</i>	
Manual de políticas y procedimientos contables para la preparación, elaboración y presentación de los estados financieros bajo las normas internacionales de información financiera – NIIF, Grupo 2 NIIF para Pymes. Versión No. IV. 13 de septiembre de 2023.	Todo el manual de políticas y procedimientos.
Manual administrativo para contratación D-100. Versión No. 27. 18 de agosto de 2023.	Capítulos 1, 2 y 3.
Manual de procedimientos de interventoría D-005. Versión No. 8. 12 de agosto de 2022.	Todo el manual de procedimientos.
Plan Estratégico Tecnologías de Información (PETI) 2021-2023.	- Eje estratégico: Infraestructura, sub eje estratégico: Seguridad. - Eje estratégico: Software, sub eje estratégico: Sistemas de información.



Política de Seguridad de la Información D-114. 25 de julio de 2023.	Versión No. 3. 5. Definiciones. 6. responsable. 7. Procedimiento. 8. Política de uso de portátiles y equipos de escritorio. 9. Actualización, mantenimiento y divulgación de las políticas de seguridad de la información. 10. Comité de protección y seguridad de la información.
Política de seguridad de información en proveedores. 20 de septiembre de 2021.	Versión No. 1. - Nomenclatura. - Políticas.
Resolución 82651 de 2018. Por medio de la cual se aprueban los Estatutos Internos de la Cámara de Comercio de Manizales.	Todo el articulado.
Procedimiento Elaboración del Plan de Acción y del Presupuesto Anual. Versión No. 7. 13 de julio de 2021.	Generales Código 00003.
Procedimiento para realizar Adiciones y/o Modificaciones al Manual de Procedimientos. Versión No. 4. 7 de mayo de 2015.	Generales Código 00001.
Procedimiento para realizar seguimiento a la Ejecución Presupuestal. Versión No. 4. 7 de mayo de 2015.	Generales Código 00008.
<i>DE LA CGR</i>	
Resolución 088 de 2021.	Reglamenta la sectorización de sujetos de control de la Contraloría General de la República.
Resolución CGR 035 del 2020.	Por la cual se reglamenta la rendición de información por parte de las entidades o particulares que manejen fondos o bienes públicos, en todos sus niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos para el seguimiento y el control de las finanzas y contabilidad públicas.
Resolución Organizacional 0665 de 2018 de la CGR.	Por la cual se actualiza el procedimiento para la atención, trámite y seguimiento a los derechos de petición en la Contraloría General de la República y se deroga la Resolución Orgánica 6689 de 2012.
Resolución 022 de 2018.	Por la cual se adopta la nueva Guía de Auditoria de Cumplimiento.
Resolución 7350 de 2013 de la CGR.	Por la cual se establece el Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes (SIRECI), que deben utilizar los sujetos de control fiscal para la presentación de la Rendición de Cuenta e Informes a la Contraloría General de la República.
Resolución Reglamentaria 0042 de 2020 de la CGR.	Por la cual se reglamenta la rendición electrónica de la cuenta, los informes y otra información que realizan los sujetos de vigilancia y control fiscal a la Contraloría

	General de la República a través del Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informes y Otra Información (SIRECI).
Concepto de la Oficina Jurídica CGR-OJ-186-2020 de 19 de noviembre de 2020.	Régimen salarial de las Cámaras de Comercio.
Concepto de la Oficina Jurídica CGR-OJ-0098-2019 del 2 de julio de 2019.	Naturaleza y destinación de los recursos de origen público provenientes de la función registral de las Cámaras de Comercio.

### 3 RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

#### 3.1 RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA

El desarrollo de los procedimientos definidos y aprobados en el Programa de Auditoría se realizó con fundamento en los criterios y fuentes de criterio definidos y aprobados en el Plan de Trabajo de la presente AC.

Los procedimientos se llevaron a cabo con foco en los puntos de riesgo fiscal, con el fin de identificar aquellas potenciales situaciones que pudieran representar un riesgo para el patrimonio público administrado.

Una vez realizado el ejercicio auditor para evaluar el cumplimiento respecto a la gestión fiscal y contractual de la Cámara de Comercio durante la vigencia 2023, en relación con el manejo de los recursos públicos derivados de su función registral, se evidenció que la gestión de la entidad está conforme a los criterios de evaluación aplicados.

##### 3.1.1 RESULTADOS DE SEGUIMIENTO A RESULTADOS DE AUDITORÍAS ANTERIORES

La última auditoría realizada a la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas, por parte de la Contraloría General de la República – Gerencia Caldas, fue en el año 2021. Durante este ejercicio auditor se realizó auditoría de cumplimiento a las vigencias 2019 y 2020 encontrando los siguientes hallazgos:

Tabla No.5  
Relación de hallazgos – Auditoría de Cumplimiento vigencias 2019 y 2020 a la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas

No.	DENOMINACIÓN DE HALLAZGO	A	D	F	VALOR FISCAL	PAS	\$BA	IP	OI
1	Pago de bonificación para el presidente ejecutivo.	X	X	X	\$52.668.360			X	
2	Gasto cuotas de sostenimiento y afiliación.	X	X	X	\$30.793.392			X	
3	Selección del proveedor.	X	X	X	312.024				
4	Seguimiento, control y monitoreo a los recursos públicos.	X	X						

5	Estudios de mercado para la selección de proveedores.	X	X						
6	Archivo de la memoria histórica de los soportes del expediente contractual.	X							X

Fuente: informe No. 015 auditoria cumplimiento Cámara de Comercio de Manizales vigencias 2019 - 2020

Referente a los resultados de esa actuación se pudo conocer sobre los hallazgos con incidencia fiscal, una vez trasladados al grupo de Responsabilidad Fiscal de la Gerencia Caldas, lo siguiente:

- Hallazgo No. 1: Se dio apertura el PRF 80173-2021-40107-2161, el cual posteriormente se archivó mediante Auto No. 222 del 14 de septiembre de 2023, ya que la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas resarció el daño investigado por \$55.463.640 y la indexación por \$2.999.463 para un total de \$58.463.640, mediante el traslado de fondos privados a fondos públicos.
- Hallazgo No. 2: Se traslado por competencia a la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, instancia que archivo el antecedente mediante Auto No. 01169 del 17 de agosto de 2022 por considerar que la situación que generó el hallazgo no era constitutiva de daño al patrimonio.
- Hallazgo No. 3: Se traslado por competencia a la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, instancia que archivo el antecedente mediante Auto No. 02010 del 29 de diciembre de 2022 por considerar que la situación que generó el hallazgo no era constitutiva de daño al patrimonio. Por su parte, la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas reintegró de fondos privados a fondos públicos la suma de \$328.561, por valor mayor pagado al proveedor.

En cuanto a los hallazgos No. 4, 5 y 6, se evidenció que las acciones de mejora implementadas por la entidad se cumplieron al 100% y fueron efectivas para subsanar las causas que los generaron, a saber:

- Manual de Procedimientos de Interventoría D-005 Versión 8 actualizado el 12 de agosto de 2022.
- Manual Administrativo para Contratación D-100 Versión 27 actualizado y vigente a partir del 18 de agosto de 2023.
- Procedimiento para la organización y consulta del archivo de contratos, convenios, órdenes de trabajo, compra y servicio P-10104 Versión 9 actualizado el 14/02/2022 y el 05/01/2023.
- Registro de asistencia a la actividad "Reinducción manual del procedimiento de interventoría" del 23/09/2022. (23 asistentes).
- Registro de asistencia a la actividad "Reinducción para realizar la selección objetiva de proveedores y contratistas" del 15/03/2022. (3 asistentes).
- TRD Versión 1.0 actualizada en el mes de octubre de 2022.

### 3.2 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1

OBJETIVO ESPECÍFICO 1
Emitir concepto de cumplimiento respecto a la gestión fiscal y contractual de la Cámara de Comercio durante la vigencia 2023, en relación con el manejo de los recursos públicos derivados de su función registral.

#### 3.2.1 Contratación.

Se revisaron 28 contratos por una cuantía de \$1.383.776.284 que corresponde al 50,18% del total del valor de los contratos suscritos por la entidad durante la vigencia 2023.

Se revisaron así mismo 10 convenios por valor de \$12.249.980.685 que corresponde al 86,96% del total del valor de los convenios celebrados en el 2023.

Adicionalmente, se revisaron 12 órdenes en cuantía de \$139.838.906 que corresponde al 13,31% del total del valor de las órdenes ejecutadas en la vigencia auditada.

Se evaluaron mediante pruebas documentales y de control, los procesos de contratación seleccionados en sus diferentes etapas, en su aspecto técnico, financiero, administrativo y legal, con el fin de determinar si se ajustaron a la normatividad aplicable y si cumplieron las obligaciones contractuales acordadas. Para el efecto se contrastó el criterio frente a la condición en los hitos fiscales donde se valoraron riesgos.

Se verificó la labor de seguimiento integral (técnico, financiero y legal) de los supervisores – interventores de la gestión contractual de la entidad.

Se evidenció que la gestión contractual de la entidad, en sus diferentes etapas, se encuentra conforme a la normatividad aplicable y los lineamientos internos. Las obligaciones contractuales se ejecutaron completa y debidamente.

La labor de seguimiento a la contratación de la entidad se realizó de acuerdo con la normatividad aplicable y los lineamientos internos.

### 3.3 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2

OBJETIVO ESPECÍFICO 2
Evaluar el manejo presupuestal y contable de los recursos públicos por parte de la Cámara de Comercio durante la vigencia 2023.

#### 3.3.1 Contabilidad.

Se realizaron pruebas de control a la información suministrada a la Superintendencia de Sociedades, con el fin de determinar posibles incorrecciones. Se cruzó el saldo en libros

con los saldos en los estados financieros para verificar diferencias y determinar la existencia de errores materiales.

Se revisaron los soportes que sustentan el reconocimiento de los gastos de la muestra contractual seleccionada, con el fin de verificar la relación de conexidad, necesidad y proporcionalidad con la generación de los recursos públicos y que estuvieran de conformidad con el marco normativo de información financiera aplicable buscando establecer las diferencias y determinar la existencia de errores materiales en el reconocimiento de las operaciones.

Se comprobó la aplicación de las políticas contables para la revelación y presentación de los hechos económicos y que estuviera de acuerdo con el marco normativo aplicable. Se determinó además la selección correcta del criterio de medición posterior aplicable al hecho económico y la consistencia entre las cifras presentadas en los estados financieros y los saldos reflejados en los libros de contabilidad.

Se examinó el acta No. 21 del 4 de marzo de 2024 de la Junta Directiva sobre los resultados de la vigencia 2023, verificando los asuntos sometidos a su conocimiento y las decisiones adoptadas, y la inversión de los excedentes de liquidez generados con remanentes de recursos públicos.

Se concluye que la información contable está conforme con las políticas y procedimientos contables para la preparación, elaboración y presentación de los estados financieros, en armonía con el Anexo Técnico Compilatorio No. 2 de las Normas de Información Financiera NIIF para las Pymes Grupo 2 del Decreto 2483 de 2018.

La imputación contable de la información financiera esta de conformidad con el Capítulo 43 del Decreto 1074 de 2015 Sector Comercio, Industria y Turismo, y está de acuerdo con el numeral 2.2. ASPECTOS CONTABLES de la Circular Externa No. 100-000002 de 25/04/2022.

### 3.3.2 Presupuesto.

De la evaluación practicada a la administración de los recursos se puede concluir que la Cámara de Comercio de Manizales cumplió con el manejo de los recursos públicos puestos a su disposición, los mismos fueron aplicados en términos generales a satisfacer las necesidades del sector, garantizando el acceso a los comerciantes.

El presupuesto de la entidad auditada es consistente con las fuentes que lo conforman y acorde al marco legal aplicable.

La elaboración de ingresos y gastos para las vigencias 2023, se realizó de acuerdo con las normas presupuestales vigentes aplicables para la Cámara de Comercio de Manizales y se

ejecutaron teniendo en cuenta las asignaciones y modificaciones de presupuesto que fueron aprobadas por la Junta Directiva mediante actas No. 57 del 5 de diciembre de 2022 y No. 07 del abril 6 de 2023.

Tabla No.6  
PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PUBLICOS 2023, ADICIONES Y TRASLADOS  
(Cifra en pesos)

Rubro	Presupuesto 2023 inicial	Presupuesto aprobado 2023	Adición cierre del ejercicio	Presupuesto ejecutado 2023
Ingresos públicos	13.974.225.911	13.974.225.911	816.635.721,91	14.790.861.632,91
Egresos públicos	12.952.365.449	13.347.365.449	35.072.765,66	13.382.438.214,66
Excedente	1.021.860.462	626.860.462	781.562.956,25	1.408.423.418,25

Fuente: Cámara de Comercio de Manizales por Caldas.

Para cumplir con los objetivos y funciones atribuidos por Ley a la Cámara de Comercio, se incorporaron los recursos necesarios en el Presupuesto; a la vez se realizó seguimiento al Plan de Acción implementado por la entidad mediante los diferentes contratos, ordenes de servicio y convenios suscritos por ella y se verificó el cumplimiento de los procedimientos internos y que estos se ajustaran a los programas y/o proyectos y que estos fueran coherentes con los objetivos estratégicos.

Se evidenció que la Junta Directiva aprobó el presupuesto antes del inicio de la vigencia presupuestal y que las adiciones o reducciones al presupuesto se realizaron acorde con la normatividad vigente y con las aprobaciones que se hubieran solicitado; adicionalmente, se verificó que el cierre presupuestal de la vigencia 2023 se hubiera realizado de manera oportuna.

Se evaluó que los gastos ocasionados en la entidad se realizarían según el manual aprobado para ello y, mediante muestra selectiva y de manera transversal con la muestra de contratación, se verificó la correcta imputación presupuestal de los gastos e ingresos públicos.

### 3.3.3 Análisis Alertas DIARI

El equipo auditor contrastó con información de la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas las presuntas deficiencias encontradas por la DIARI, verificándose que:

- De los cinco (5) beneficiarios presuntamente fallecidos, tres (3) de ellos tienen cédula de extranjería y no cédula nacional colombiana y se confirmó que se encuentran vivos, uno (1) de ellos falleció en el mes de enero de 2024, es decir, posterior a su participación en el evento del cual fue beneficiario y, el último de ellos presentaba un error en un dígito de su número de identificación e igualmente se corroboró que se encuentra vivo.
- De los doscientos once (211) beneficiarios con el RUES cancelado o no encontrado, ciento setenta y uno (171) SI tienen matrícula activa en el registro mercantil, veinte (20) tiene inscripción activa en el registro ESAL (Entidades Sin Ánimo de Lucro), dos (2) tienen matrículas en estado inactiva debido a que en los últimos tres años no han tenido

movimiento en sus registros o no han renovado su matrícula o inscripción, catorce (14) tienen matrícula cancelada y cuatro (4) no están matriculados. En cuanto a los últimos dieciocho (18), en los términos de referencia del convenio marco CV-023-23-3, que dio origen al CT-141-23-3, se especifica que la campaña invita empresarios MIPYME formales e informales y que el programa de capacidades y habilidades digitales no obliga a estar matriculado o inscrito en la Cámara de Comercio.

### 3.4 ATENCIÓN DE DENUNCIAS

El equipo auditor no recibió denuncias ni otros insumos de origen ciudadano que debieran ser atendidos en el marco de la auditoría.

### 3.5 EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO FISCAL

Se evaluó la efectividad de los mecanismos de control interno fiscal para la evaluación y seguimiento de los recursos públicos administrados por la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas para los diferentes componentes del gasto.

Mediante la aplicación del Formato 04 AC- PT Evaluación Control Fiscal Interno, se evaluó y calificó el diseño y la efectividad de los controles, con los siguientes resultados:

- La calificación total por componentes fue de 0,100, ubicándose en el rango Adecuado.
- La evaluación del diseño y efectividad de los controles dio como resultado 0,900, que lo ubica en el rango Adecuado.
- La calificación final de control interno fue de 1,000, indicando que es Eficiente.

Tabla No.7  
Evaluación del Control Fiscal Interno

I. Evaluación del control interno institucional por componentes	Ítems evaluados	Puntaje
A. Ambiente de control	16	1
B. Evaluación del riesgo	9	1
C. Sistemas de información y comunicación	7	1
D. Procedimientos y actividades de control	8	1
E. Supervisión y monitoreo	4	1
Puntaje total por componentes	1	
Ponderación	10%	
Calificación total del control interno institucional por componentes	0,100	
	Adecuado	
Riesgo combinado promedio	BAJO	
Riesgo de fraude promedio	BAJO	

II. Evaluación del diseño y efectividad de controles	Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada
A. Evaluación del diseño	10,000	10,000	1,000	20%	0,200
B. Evaluación de la efectividad	10,000	10,000	1,000	70%	0,700
Calificación total del diseño y efectividad				0,900	Adecuado
Calificación final del control interno				1,000	Eficiente

Fuente: Formato 04 AC- PT Evaluación Control Fiscal Interno.

### 3.6 PLAN DE MEJORAMIENTO

Se evaluó la efectividad de las acciones incluidas en el plan de mejoramiento suscrito por la entidad con la CGR, producto de la auditoría realizada a las vigencias 2019 y 2020, así como el cumplimiento de la rendición de la cuenta en el SIRECI.

El plan de mejoramiento fue cargado por la entidad el 17/12/2021 en el Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes – SIRECI con consecutivo 28902021-11-25. Se suscribieron once (11) actividades tendientes a subsanar las causas de los hallazgos revelados por la CGR.

Revisados los soportes entregados por la entidad, se evidenció que se cargó la información correspondiente a cinco (5) actividades de seguimiento al plan de mejoramiento en SIRECI:

Tabla No.8  
Seguimiento plan de mejoramiento Cámara de Comercio de Manizales por Caldas

FECHA DE SEGUIMIENTO	CONSECUTIVO SIRECI	ACTIVIDADES CUMPLIDAS
01/02/2022	28962021-12-31	1
22/07/2022	28962022-06-30	3
23/01/2023	89080104262022-12-31	11
24/07/2023	89080104262023-06-30	11
22/01/2024	89080104262023-12-31	11

Fuente: Papel de trabajo auditor.

Al momento del inicio de la presente auditoría, las acciones suscritas por la entidad en su plan de mejoramiento estaban cumplidas al 100%.

Así mismo, la entidad entregó al equipo auditor las evidencias que dan cuenta del cumplimiento de las actividades incluidas en el plan de mejoramiento suscrito:

Tabla No.9

Evidencias cumplimiento plan de mejoramiento Cámara de Comercio de Manizales por Caldas

CÓDIGO HALLAZGO	ACCIÓN DE MEJORA	ACTIVIDADES / DESCRIPCIÓN	ACTIVIDADES / UNIDAD DE MEDIDA	CUMPLIDA	EFFECTIVA	EVIDENCIA
1	Fortalecer mecanismos de control.	Reintegrar a recursos públicos los pagos efectuados por concepto de bonificación de la presidenta ejecutiva, durante las vigencias 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, de acuerdo con lo aprobado por la Junta Directiva.	Comprobantes contables	OK	SI	PRF se archivó mediante Auto No. 222 del 14 de septiembre de 2023, ya que la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas resarciró el daño investigado por \$55.463.640 y la indexación por \$2.999.463 para un total de \$58.463.640, mediante el traslado de fondos privados a fondos públicos.
2	Fortalecer el manejo de los recursos públicos administrados por la Cámara de Comercio	Elevar consulta con el propósito de precisar la viabilidad del pago de las cuotas de sostenimiento que realizan las Cámaras de comercio con cargo a recursos de origen público.	Comunicación	OK	SI	* Circular Confecámaras No. 1459 del 20/12/2021: "Pago cuota de sostenimiento a favor de Confecámaras no implica detrimento patrimonial y en consecuencia no implica responsabilidad fiscal". (Con fundamento en concepto de la Oficina Jurídica de la CGR-PI-229-2021). * Comunicación enviada a Confecámaras el 08/02/2022, con el fin de tener certeza si el concepto No. 1459 dejaba sin efecto el hallazgo revelado por la CGR. La comunicación no tuvo respuesta por parte de Confecámaras. * Mediante Auto No. 01169 del 17/08/2022 la CD para Responsabilidad Fiscal archivó el antecedente por considerar que la situación que lo generó no era constitutiva de daño al patrimonio.
3	Fortalecer la aplicación del Manual administrativo de contratación de la entidad.	Reintegrar a recursos públicos el mayor valor pagado por la compra de los equipos, con el propósito de revertir la situación.	Comprobantes contables	OK	SI	* Comprobante de transferencia por valor de \$328.561 de fondos privados a fondos públicos por mayor valor pagado. * Comprobante contable de la causación del reintegro. * Mediante Auto No. 02010 del 29/12/2022 la CD para Responsabilidad Fiscal archivó el antecedente debido a que la situación que lo generó no era constitutiva de daño al patrimonio.
3	Fortalecer la aplicación del Manual administrativo de contratación de la entidad.	Actualizar el Manual administrativo de contratación	Manual actualizado	OK	SI	Manual Administrativo para Contratación D-100 Versión 27 actualizado y vigente a partir del 18 de agosto de 2023.



CÓDIGO HALLAZGO	ACCIÓN DE MEJORA	ACTIVIDADES / DESCRIPCIÓN	ACTIVIDADES / UNIDAD DE MEDIDA	CUMPLIDA	EFFECTIVA	EVIDENCIA
4	Fortalecer el control del proceso contractual en cuanto al seguimiento a la ejecución de los recursos de la cámara, en el marco de convenios y alianzas	Actualizar los Manuales Administrativos de contratación y del Interventor	Manuales actualizados	OK	SI	Manual de Procedimientos de Interventoría D-005 Versión 8 actualizado el 12 de agosto de 2022, Manual Administrativo para Contratación D-100 Versión 27 actualizado y vigente a partir del 18 de agosto de 2023.
4	Fortalecer el control del proceso contractual en cuanto al seguimiento a la ejecución de los recursos de la cámara, en el marco de convenios y alianzas	Actualizar el procedimiento de archivo de contratos y órdenes.	Procedimiento actualizado	OK	SI	Procedimiento para la organización y consulta del archivo de contratos, convenios, órdenes de trabajo, compra y servicio P-10104 Versión 9 actualizado el 14/02/2022 y el 05/01/2023.
4	Fortalecer el control del proceso contractual en cuanto al seguimiento a la ejecución de los recursos de la cámara, en el marco de convenios y alianzas	Capacitación o reinducción a los interventores de la Entidad, para el cumplimiento de su rol.	Registro de asistencia	OK	SI	Registro de asistencia a la actividad "Reinducción manual del procedimiento de interventoría" del 23/09/2022. (23 asistentes).
5	Fortalecer controles en el proceso contractual.	Capacitación o reinducción al equipo contractual.	Registro de asistencia	OK	SI	Registro de asistencia a la actividad "Reinducción para realizar la selección objetiva de proveedores y contratistas" del 15/03/2022. (3 asistentes).
5	Fortalecer controles en el proceso contractual.	Actualizar el Manual administrativo de contratación	Manual actualizado	OK	SI	Manual Administrativo para Contratación D-100 Versión 27 actualizado y vigente a partir del 18 de agosto de 2023.
6	Fortalecer los controles para la consolidación de los expedientes contractuales.	Actualizar el procedimiento de archivo de contratos y órdenes.	Procedimiento actualizado	OK	SI	Procedimiento para la organización y consulta del archivo de contratos, convenios, órdenes de trabajo, compra y servicio P-10104 Versión 9 actualizado el 14/02/2022 y el 05/01/2023.
6	Fortalecer los controles para la consolidación de los expedientes contractuales.	Actualizar la Tabla de Retención Documental del área responsable de los expedientes contractuales.	Tablas de retención documental actualizadas	OK	SI	TRD Versión 1.0 actualizada en el mes de octubre de 2022.

Fuente: Papel de trabajo equipo auditor.

De lo anterior se concluye que las acciones de mejora suscritas por la entidad, para subsanar las causas de los hallazgos revelados por la Contraloría General de la República

en la auditoría a las vigencias 2019 y 2020, se cumplieron al 100% y fueron efectivas toda vez que en la presente auditoría no se evidenciaron situaciones relacionadas con las causas de los hallazgos revelados en el anterior ejercicio auditor.

En cuanto a la rendición de la cuenta, se concluye que la entidad rindió la cuenta, los informes y demás información de acuerdo con la norma y en los términos establecidos.

### 3.7 TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

Se evaluaron los controles implementados por la entidad para la protección de sus activos de información contra vulnerabilidades, amenazas internas y externas, así como los mecanismos implementados por la entidad para protegerse ante amenazas que pudieran generarse a través de sus proveedores.

De la revisión realizada se concluye que las acciones y los controles implementados por la entidad para mitigar los riesgos asociados con seguridad de la información son efectivos.